



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excm. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 152, fecha: viernes, 08 de Agosto de 2025

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BRIHUEGA

APROBACION DEFINITIVA DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de 8 de julio de 2025, adoptado por el Ayuntamiento de Brihuega, sobre el expediente de modificación de créditos nº12/2025 del Presupuesto General 2025, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con remanente líquido de tesorería, que se hace público con el siguiente desglose:

SUPLEMENTO EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito
Progr.	Económica			
150	210.00	Administración General de Vivienda y Urbanismo. Mantenimiento pueblos	35.000	20.000
150	212.00	Administración General de Vivienda y Urbanismo. Reparaciones, mantenimiento y conservación	65.000	148.850
150	213.00	Administración General de Vivienda y Urbanismo. Reparación maquinaria	15.000	5.000
150	227.99	Administración General de Vivienda y Urbanismo. Otros trabajos realizados por otras empresas o profesionales	50.000	84.840
150	221.03	Administración General de Vivienda y Urbanismo. Combustible y carburantes	60.000	10.000
165	221.00	Alumbrado público y energía eléctrica	240.000	20.000
171	210.00	Parques y jardines. Mantenimiento, recuperación y ornato	30.000	30.000
150	61901	Administración General de Vivienda y Urbanismo. Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general. Brihuega	82.000	124.000



150	609.00.01	Administración General de Vivienda y Urbanismo. Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso general. Brihuega	25.000	67.073,32
150	619.02	Administración General de Vivienda y Urbanismo. Otras inversiones de reposición de infraestructuras y bienes destinados al uso general. Pueblos	8.000	9.000
231	2279906	Asistencia social primaria. Programas de ocio saludable	7.500	13.500
231	2279907	Asistencia social primaria. Envejecimiento activo	15.000	2.500
231	23120	Asistencia social primaria. Locomoción	1.850	4.800
334	227.99	Promoción cultural. Otros trabajos realizados por otras empresas o profesionales	140.000	100.000
336	622	Protección y gestión del patrimonio Histórico-Artístico. Edificios y otras construcciones	70.000	204.000
338	226.05	Fiestas populares y festejos. Fiestas patronales	138.000	50.000
338	226.10	Fiestas populares y festejos. Fiestas pueblos	50.000	15.000
338	226.11	Fiestas populares y festejos. Otros festejos	75.000	50.000
340	227.99	Administración General de Deportes. Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	80.000	50.000
920	220.00	Administración General. Ordinario no inventariable	8.000	5.000
920	22199	Administración General. Otros suministros	15.000	10.000
920	22001	Administración General. Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	2.500	1.000
920	227.06	Administración General. Estudios y trabajos técnicos	10.000	60.000
920	227.99	Administración General. Otros trabajos realizados por otras empresas o profesionales	150.000	80.000
TOTAL MODIFICACIÓN				1.164.563,32

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería para gastos generales, en los siguientes términos:

SUPLEMENTO EN CONCEPTOS DE INGRESOS

Aplicación económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	7	0.00	Remanente de tesorería. Para gastos generales	1.164.563,32
TOTAL INGRESOS				1.164.563,32

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el art. 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a. El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b. La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.



Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el art. 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171. 3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de lo establecido en el art. 113.3 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Brihuega, a 5 de agosto de 2025. El Alcalde-Presidente, D. Luis Manuel Viejo Esteban.

Sede electrónica: <https://boletin.dguadalajara.es/boletin/validacion/validar-documento.php>

Cod. Verificación: 59a36e09b4d1ad6a0a681f90e627ebfd5a16a5da